

**GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTOCONSUMOS
EN EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

CONTENIDO

1.	ALCANCE.....	3
2.	NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA	3
3.	GENERALIDADES DEL AUTOCONSUMO	4
3.1	Tipologías de Autoconsumo	4
3.2	Esquemas de medida.....	5
3.3	Tratamiento Servicios Auxiliares (SSAA)	6
4.	TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON e-distribución	6
4.1	Instalaciones de Autoconsumo exentas de tramitar acceso y conexión a la red.....	6
4.2	Instalaciones de Autoconsumo que deben tramitar acceso y conexión a la red	6
4.2.1.	Solicitud de acceso y conexión a la red de e-distribución.....	7
4.2.2.	Contestación punto de conexión	8
4.2.3.	Emisión de las condiciones técnico económicas	8
4.2.4.	Actuaciones en la red de distribución.....	9
4.2.5.	Legalización de la instalación de generación e inscripción en los registros de autoconsumidores y productores	9
4.2.6.	Contrato Técnico de Acceso (CTA).....	9
4.2.7.	Verificación de la Configuración de Medida conforme al RD 1110/2007.....	10
4.3	Acoplamiento Eléctrico de la instalación de autoconsumo	11
4.4	Certificados del encargado de la lectura y gestor de red.....	11
4.5	Adaptación de Autoconsumos anteriores al RD244/19	12

1. ALCANCE

Este documento tiene por objeto definir los pasos a seguir en la tramitación de instalaciones de autoconsumo conectadas a las redes de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U (a partir de ahora e-distribución)

2. NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA

- Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento de la cogeneración.
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- RD 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.a) del RDL 9/2013).
- RD 1578/2008, de retribución de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.b) del RDL 9/2013).
- RDL 9/2013, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- RD 1663/2000, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (Norma derogada por el RD 1699/2011, en su disposición derogatoria única).
- RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- RD 1110/2007 por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- RD 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 900/2015, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. (Norma derogada por el RD 244/2019, en su disposición derogatoria única).
- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

3. GENERALIDADES DEL AUTOCONSUMO

3.1 Tipologías de Autoconsumo

El RDL 15/2018 modifica las definiciones de las tipologías de autoconsumos del artículo 9 la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que junto a las definiciones del RD 244/2019, permite establecer la siguiente clasificación y características de las instalaciones de autoconsumo:

Autoconsumo INDIVIDUAL Un consumidor asociado O Autoconsumo COLECTIVO Varios consumidores asociados	Instalación PRÓXIMA en RED INTERIOR Conexión Red interior	SIN excedentes (individual) Mecanismo anti-vertido SIN excedentes ACOGIDA a compensación (colectivo) Mecanismo anti-vertido	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR No existe TITULAR INSTALACIÓN Consumidor PROPIETARIO Pueden ser diferente
		CON excedentes ACOGIDA a compensación Fuente renovable Potencia de producción ≤ 100kW Contrato único consumo-auxiliares Contrato de compensación No hay otro régimen retributivo	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registro autoconsumo PROPIETARIO Puede ser diferente
		CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Resto de instalaciones con excedentes	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registre autoconsumo y RAIFE PROPIETARI Puede ser diferente
	Instalación PRÓXIMA a través DE RED Conexión a red BT del mismo centro de transformación. Distancia entre contadores generación-consumo < 500m. Misma referencia catastral (14dígitos)	CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Instalaciones con excedentes	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR No existe TITULAR INSTALACIÓN Consumidor PROPIETARIO Pueden ser diferente
			CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registro autoconsumo PROPIETARIO Puede ser diferente
			CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registre autoconsumo y RAIFE PROPIETARI Puede ser diferente

Fuente: Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo IDAE

Por lo tanto, los autoconsumos se pueden clasificarse:

- Individual/Colectivo: será individual cuando exista un único consumidor asociado a la generación, siendo posible realizarlo de manera colectiva cuando un grupo de consumidores acuerden alimentarse de la energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción quedando todos ellos asociados a esta/s instalación/es de generación.

Cuando se opte por una instalación colectiva la energía generada neta se repartirá entre los participantes en base a unos coeficientes de reparto, saldando esas energías con los consumos asociados a cada uno de los suministros.

- Conexión en instalaciones próximas en red interior / instalaciones próximas a través red de distribución: Será posible realizar autoconsumo a través de la red interior del consumidor como de la red interior de la comunidad de propietarios. Así mismo, el RD 244/2019 establece también, la posibilidad de realizar un autoconsumo individual o colectivo con conexión de la generación a través de la red de distribución siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello (ver tabla resumen).

O bien en función del tratamiento de los posibles excedentes de energía generada:

- Modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes. Cuando existe un mecanismo de anti-vertido impide en todo momento el vertido de energía eléctrica generada a la red.
- Modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes. Cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar la energía generada excedentaria a la red. Que a su vez en función del tratamiento de la energía excedentaria se definen:

- Con excedentes acogida a compensación: donde la energía excedentaria será valorada al precio horario acordado entre el titular del contrato y su comercializadora, salvo para los acogidos al PVPC que será en base al precio medio horario del mercado. La energía vertida estará exenta de los peajes de acceso establecidos en el RD 1544/11. Para acogerse a este mecanismo será necesario el acuerdo del consumidor y el productor, la energía primaria debe ser renovable, la potencia de generación ≤ 100 kW, debe existir un único contrato de suministro (consumo y si procede SSAA) y la instalación de producción no debe tener otorgado otro régimen retributivo adicional o específico.
- Con excedentes no acogido a compensación: donde la energía excedentaria se incorpora a la red en las mismas condiciones que las de cualquier productor. Pertenece a esta modalidad todos los que no cumplan alguna de las condiciones de la modalidad con compensación y aquellos que voluntariamente opten no acogerse a ella.

3.2 Esquemas de medida

Respecto a la configuración de medida, el RD 244/2019 en su Disposición Transitoria 9ª establece la necesaria aprobación de las configuraciones de medida equivalentes al amparo del RD 1110/2007 dentro del conjunto de Instrucciones Técnicas Complementarias del mencionado RD. No obstante, el RDL 15/2018 indica que deberán contener los equipos de medida estrictamente necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos o peajes que resulten de aplicación (medir y facturar), lo que permite proceder, con carácter general, con la instalación de un equipo de medida bidireccional en el punto frontera o en su caso, en cada uno de los puntos frontera.

Será necesario un equipo de medida de generación neta (Art. 10.3 RD 244/19) solo en aquellos casos en los que:

- Se realice autoconsumos colectivos.
- En las instalaciones de generación conectadas en instalaciones próximas a través de la red.
- Cuando la tecnología de generación no sea renovable, cogeneración o residuos.
- En instalaciones de generación con potencia aparente nominal igual o superior a 12 MVA.

También será necesario un segundo equipo de medida en aquellos casos donde sea necesaria la contratación de servicios auxiliares, ver punto 3.3 de la presente guía.

Para aquellos casos donde se requiera un segundo equipo de medida, el RD 244/2019 en su Disposición Transitoria 9ª establece la posibilidad de proponer una ubicación alternativa a la del punto frontera. El titular de la instalación deberá remitir una propuesta donde se garantice el acceso permanente a la lectura, mantenimiento e inspección, junto a la justificación de esta necesidad:

- La ubicación de la medida supone una inversión $>10\%$ de la de la instalación de generación.
- O, la ubicación en punto frontera afecta a una fachada o espacio catalogado de especial protección.

Esta petición deberá ser aceptada por parte del encargado de la lectura que podrá aplicar, si procede, los coeficientes de pérdidas correspondientes.

Es posible una configuración alternativa para la modalidad con excedentes sin compensación con un equipo de medida bidireccional que mida la generación neta y otro equipo que mida el consumo total.

3.3 Tratamiento Servicios Auxiliares (SSAA)

El artículo 3 j) del RD 244/2019 establece que los SSAA se podrán considerar despreciables y, por lo tanto, no se requerirá de un contrato de suministro particular para esto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Sean instalaciones próximas de red interior.
- Se trate de instalaciones de generación renovables con $P < 100$ kW.
- El cómputo anual de energía consumida por estos sea $< 1\%$ de la energía neta generada por la instalación.

No obstante, si no se cumple lo anterior pero la conexión es en la red interior del consumidor y los titulares de consumo y producción son la misma persona física o jurídica será posible formalizar un único contrato de acceso conjunto para SSAA y consumo asociado (Art. 8.4 del RD 244/19).

Notar que para poder formalizar un contrato en la modalidad con excedentes acogido a compensación será necesario que se den una de las 2 opciones anteriores, al requerir de un único contrato de consumo.

4. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON e-distribución

4.1 Instalaciones de Autoconsumo exentas de tramitar acceso y conexión a la red

De acuerdo a lo recogido en RDL 15/2018 están exentas del trámite de acceso y conexión las instalaciones de autoconsumo que:

- Estén acogidas a la modalidad sin excedentes
- y aquellas con excedentes cuya potencia de producción sea igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística,

Lo que implica que en esos casos no es necesario formalizar una petición de punto de conexión a la red de distribución con la Compañía Distribuidora, siendo necesario proceder directamente a realizar los trámites requeridos con la Administración Competente.

Podrá solicitar el código de autoconsumo (CAU) al buzón atr-generadores.edistribucion@enel.com, necesario para la tramitación administrativa.

4.2 Instalaciones de Autoconsumo que deben tramitar acceso y conexión a la red

Todas aquellas instalaciones de autoconsumo que no estén dentro de alguna de las casuísticas del apartado anterior, adicionalmente a los trámites correspondientes con la Administración Competente, deberán solicitar permisos de acceso y conexión a la compañía distribuidora (en este caso e-distribución).

Previo a la formalización de la petición a e-distribución es importante tener cuenta las siguientes singularidades para una correcta apertura.

El RD 244/2019 donde se regula el Autoconsumo establece que la **potencia instalada de generación** será:

“Potencia instalada: A excepción de las instalaciones fotovoltaicas, será la definida en el artículo 3 y en la disposición adicional undécima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.”

Por otro lado, el RD 244/2019 modifica el Art. 12.2 del RD 1699/11 por lo que se establece que:

“Si la potencia nominal de la instalación de generación a conectar a la red de distribución es superior a 15 kW, la conexión de la instalación a la red será trifásica con un desequilibrio entre fases inferior a 5 kW.

Asimismo, en aquellos casos de autoconsumo en el que las instalaciones de generación próximas y asociadas lo sean a través de red interior, si el consumo es trifásico la conexión de la instalación de generación también deberá serlo.”

La derogación del RD 900/15 elimina el requisito respecto a que la potencia instalada de generación debe ser igual o inferior a la potencia contratada de consumo. Sin embargo, se mantiene para la sujeta al RD 1699/11 la condición del artículo 13.3 respecto a la necesidad de que la potencia de producción conectada a red interior no supere los derechos de extensión vigente adscritos al suministro. Lo que puede requerir tramitar en paralelo una petición de ampliación de potencia del consumo para la correspondiente adscripción de derechos de extensión.

En función de la potencia (P) y tensión (V) de las instalaciones de generación que pretendan conectarse en una red interior, podemos distinguir los siguientes procedimientos o métodos de tramitación:

Abreviado RD 1699/11(*)	$P \leq 10 \text{ kW}$ en BT(**) y potencia contratada \geq generación
Pequeña potencia RD 1699/11	$P \leq 100 \text{ kW}$ en BT no incluidas en el apartado anterior o $P \leq 1.000 \text{ kW}$ a $V < 36 \text{ kV}$ del grupo “a” y subgrupos “b6”, “b7” y “b8” del RD 413/2014
Gran potencia RD 1955/00	Resto instalaciones generación

(*) Al estar exentos del permiso de acceso y conexión los autoconsumos de menos de 15 kW en suelo urbanizado, este tratamiento sólo aplica a autoconsumos de menos de 10kW ubicados en suelo rural.

(**) BT: baja tensión, hasta 1.000 V en corriente alterna, siendo la tensión normalizada de la red de distribución 230/400 V.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para el acceso y conexión a la red de distribución.

Podrá solicitar el código de autoconsumo (CAU) al buzón atr-generadores.edistribucion@enel.com, necesario para la tramitación administrativa.

4.2.1. Solicitud de acceso y conexión a la red de e-distribución

El primer paso a realizar de acuerdo con el artículo 66 bis del RD 1955/2000, modificado por el artículo primero del RD 1074/2015 y posteriormente por el RDL 15/2018, para tramitar la solicitud de acceso y conexión será necesaria la presentación del resguardo justificativo de haber presentado una garantía económica ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación de **40 €/kW de la potencia instalada**, para cualquier tecnología y potencia (de las instalaciones objeto de este procedimiento).

Estarán exentas de depositar dicho aval:

- En general cualquier instalación de potencia inferior o igual a 10 kW.
- Instalaciones que no deben solicitar permiso de acceso y conexión.

- Solicitudes realizadas por Administraciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en los art. 12 de la Ley 52/1997 y art. 173.2 de la Ley de Haciendas Locales.

El aval deberá ser depositado por el cliente al órgano competente, siendo por defecto la Tesorería de la Administración Autonómica.

Para aquellos casos en los que deba tramitarse los permisos de acceso y conexión para la puesta en servicio de una instalación de autoconsumo, el Productor deberá realizar la solicitud formal a e-distribución. Para ello, puede acceder a través de múltiples opciones:

- Página web: www.edistribucion.com
- Solicitud a través del formulario web e-distribución

O dirigirse al Servicio de Atención Técnica mediante las siguientes opciones:

- Atención Telefónica: 900 92 09 59
- Correo electrónico: Conexiones.edistribucion@enel.com

En dicho Servicio se le informará de la documentación necesaria para atender su petición y para, llegado el caso, formalizar la solicitud acceso y conexión.

Es importante gestionar previamente la autorización del propietario de la finca para aquellos casos sujetos al RD 1699/11 en los que no coincida con el titular de la instalación de generación, pues les será requerida para la apertura de la solicitud.

4.2.2. Contestación punto de conexión

Para los casos que sea necesaria la petición de acceso y conexión, una vez formalizada la solicitud e-distribución comunicará al autoconsumidor el punto de conexión a la red de distribución. El periodo de validez de dicho punto es el siguiente:

	Validez Punto Conexión (meses)
Abreviado (*)	15
Pequeña potencia	3
Gran potencia	6

(*) Potencia generación \leq 10 kW en suelo distinto a urbanizado

En caso de no ser aceptado dentro de los plazos establecidos, se liberará es capacidad reservada y será necesario tramitar una nueva solicitud.

4.2.3. Emisión de las condiciones técnico económicas

En el método Abreviado, junto con la aceptación de su propuesta de conexión, el Productor recibirá en la misma comunicación el pliego de condiciones técnico-económicas.

Mientras que en método Abreviado no se requiere que el Productor acepte el punto propuesto por e-distribución, en los de Pequeña y Gran Potencia sí es necesario, debiendo además de aportar en las instalaciones de Gran Potencia el proyecto y el cronograma:

	Productor: Aceptación Punto Conexión
Abreviado	No procede
Pequeña potencia	Sí procede
Gran potencia	Sí + Proyecto y Cronograma

Desde ese momento, la vigencia del Punto de Conexión está condicionada a la inscripción de la instalación de generación en el registro administrativo correspondiente, si procede, disponiendo el Productor de un tiempo para realizar este trámite desde su aceptación del Punto de Conexión:

	Vigencia Punto Conexión/Inscripción Registro Admvo. (meses)
Abreviado	15 meses
Pequeña potencia	15 meses
Gran potencia	Variable, ver condiciones disposición adicional tercera del RDL 15/2018

En paralelo, para las instalaciones que sigan el método de Pequeña y Gran Potencia, dentro de los plazos legales establecidos en la legislación vigente, e-distribución realizará el estudio técnico-económico de conexión y comunicará al cliente, si los hubiera, los trabajos necesarios de refuerzo y adecuación de la red existente.

La vigencia de las condiciones técnico económicas será de 3 meses, de no ser aceptadas en plazo será necesaria su revisión y actualización.

4.2.4. Actuaciones en la red de distribución

De nuevo, el cliente debe comunicar a e-distribución la aceptación de las Condiciones Técnico-Económicas de conexión, indicando, si procede, con quién desea ejecutar la nueva extensión de red, pudiendo solicitar a e-distribución una valoración de los trabajos asociados y pudiendo proceder a su posterior encargo a la misma.

Una vez aceptadas las condiciones por parte del Productor, se procederá a ejecutar los trabajos necesarios de red de distribución, para las instalaciones de Pequeña y Gran Potencia, completando así el trámite de conexión, siendo necesario proseguir con el trámite de contratación del autoconsumo.

Ejecutadas las instalaciones particulares, independientemente del tipo de instalación de generación y del Procedimiento seguido, se procederá con el trámite de contratación, por lo que el Productor deberá solicitar la suscripción del Contrato Técnico de Acceso, así como la Verificación de la Configuración de Medida para tramitar posteriormente la adaptación de su contrato de suministro a una de las modalidades recogidas en el RD 244/19.

4.2.5. Legalización de la instalación de generación e inscripción en los registros de autoconsumidores y productores

Se deberá gestionar ante la Administración competente la legalización de la instalación de generación a fin de obtener el Certificado de Instalación Eléctrica de BT (CIE) y la Autorización de Puesta en Marcha para la instalación de AT (APM), si procede.

Para los casos de menos de 100 kW en BT, la Administración procederá a informar de este hecho de oficio a las Distribuidoras y al Ministerio para la inscripción en el registro de autoconsumidores definido en el RD 244/2019.

En caso de acogerse a la modalidad de venta de energía excedente, será necesario que se inscriba, a su vez, en el registro de productores.

4.2.6. Contrato Técnico de Acceso (CTA)

La formalización del contrato técnico de acceso se requerirá, solo para aquellos casos en los que h sido necesario el trámite de acceso y conexión, y se realizara a través del correo de e-distribución, ATR-generadores.edistribucion@enel.com

La documentación técnica a aportar para poder tramitar el contrato técnico sería la siguiente:

- Aceptación de las condiciones técnicas y económicas de conexión
- Certificado de superación de las pruebas:
 - Baja Tensión: CIE
 - Alta tensión: CIE + APM
- Datos de características principales de la instalación (según formulario).
- Certificado de instalación de un dispositivo anti-vertido, en los supuestos sin vertido.
- Esquema unifilar de la instalación donde se refleje, al menos, la ubicación del/los equipos de medida.
- Acuerdo de reparto identificando los consumos asociados en el caso de autoconsumos compartidos, debidamente firmado por todos los beneficiarios.

Además, para poder redactar el contrato, se deberá cumplimentar el formulario y aportar la siguiente documentación administrativa:

- Copia del CIF/NIF del titular o titulares, para el caso de autoconsumos compartidos.
- Copia del DNI del representante/apoderado del/los titular/es si éste fuese una persona jurídica.
- Justificante del código de la cuenta bancaria para el pago de facturas de peaje generación excedentaria. *[Para las instalaciones de autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación].*

Tras recibir y validar la documentación facilitada, e-distribución, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, enviará el contrato técnico (CTA de la Generación) para firma por parte del Productor.

El Contrato se enviará firmado por el Responsable correspondiente y, una vez firmado por el Productor, deberá hacernos llegar una copia a través del buzón indicado anteriormente.

4.2.7. Verificación de la Configuración de Medida conforme al RD 1110/2007

Una vez realizada la solicitud del Contrato Técnico de Acceso o en paralelo a este, el cliente puede solicitar a e-distribución, a través del correo Inspeccionautoconsumo@enel.com, la verificación de la configuración de Medida.

La verificación será preceptiva en aquellos casos donde sea necesario un equipo de medida de generación neta y en todos los autoconsumos de potencia de consumo o generación ≥ 50 kW, quedando exentas el resto. Para poder proceder con la verificación se deberá aportar los siguientes datos:

- Dirección completa del suministro donde se desea realizar el autoconsumo.
- El CUPS del/los suministro/s asociado/s.
- Titular del contrato asociado y número de DNI o CIF
- El número de solicitud de punto de conexión (si procede)
- El código o referencia de la instalación de generación (Ref. interna Código Aire), si se posee.
- Tipo de autoconsumo (con excedentes o sin excedentes).
- Potencia de generación
- Titular de la generación si es distinto al del suministro asociado.

- Persona y teléfono de contacto.
- Contrato Técnico de Acceso firmado.

Nuestros técnicos se pondrán en contacto con Uds. para realizar dicha verificación en un plazo máximo de 7 días.

Una vez realizada dicha verificación, se notificará al cliente el resultado de la misma, en caso que fuera incorrecta, se indicarán los defectos encontrados para su corrección y se le indicará que, una vez resueltos, se ponga en contacto con el buzón anteriormente comentado para organizar una segunda visita.

Le informamos que, si los equipos a instalar o ya instalados son de su propiedad, deben realizar previamente el alta de los mismos en la web de e-distribución.

4.3 Acoplamiento Eléctrico de la instalación de autoconsumo

Para todas las tipologías de autoconsumo, exentas o no del trámite de acceso y conexión con la distribuidora, será necesario solicitar la alta o modificación del contrato de consumo a la modalidad de autoconsumos a la Comercializadora o Comercializadoras de los suministros asociados, con lo que se podrá proceder a la coordinación para el acople eléctrico de la instalación de generación a la red de distribución. En el caso de autoconsumos compartidos, en cumplimiento del RD 244/2019, será preceptivo haber recibido la solicitud de modificación de contrato de todos los suministros asociados.

Para instalaciones de autoconsumo donde sea necesaria el alta de un contrato de servicios auxiliares deberá realizarse de forma conjunta a la solicitud de alta o modificación del contrato de consumo/s para su activación conjunta.

e-distribución, dentro de los plazos legales, gestionará dicha/s solicitud/es y realizará todos los trámites necesarios previos a la generación de los trabajos necesarios, recopilando del cliente la documentación necesaria para formalizar la contratación:

- Acta de Puesta en Marcha.
- Certificado eléctrico de BT.

El movimiento contractual de alta o modificación del Contrato ATR de el/los consumo/s asociado/s será la petición fehaciente de Acoplamiento Eléctrico de la instalación. Una vez confirmado, se podrá proceder a la energización, quedando preparado para su medida, facturación y liquidación.

Las instalaciones de autoconsumo a través de la red de distribución requerirán de una operación de conexión a la red de distribución que deberá ser realizada por e-distribución, como gestor de la red de distribución. Para ello deberá realizar una petición fehaciente, aportando la preceptiva documentación técnica (autorización de puesta en servicio o C.I.E.). Nuestros técnicos se pondrán en contacto con Uds. para coordinar la energización de la instalación en un plazo máximo de 1 mes.

Para instalaciones de generación de $P \leq 100$ kW cuya legalización sea notificada a esta distribuidora de oficio desde la Administración Competente esta empresa distribuidora procederá, en caso de existir contrato de suministro en vigor, a informar a las Comercializadoras implicadas para que tramiten la adaptación del contrato de consumo al autoconsumo y coordinar si procede la conexión a la red de distribución.

4.4 Certificados del encargado de la lectura y gestor de red

Como consecuencia de los procedimientos comentados, y de manera análoga para todas las tramitaciones, e-distribución emitirá, a petición del cliente, los siguientes certificados:

- Informe del gestor de la red de distribución que indica el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión según artículo 39.1.d del RD 413/2014. Este certificado lo emite e-distribución tras la realización de los trabajos necesarios de refuerzo y adecuación de la red existente. Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com
- Informe encargado de la lectura que certifica el cumplimiento del reglamento de puntos de medida según artículo 39.1.c del RD 413/2014: Este certificado lo emite e-distribución tras la finalización de la inspección de la instalación de autoconsumo con resultado “correcto” para las instalaciones de autoconsumo con excedentes. Debe solicitarse a Inspeccionautoconsumo@enel.com
- Informe otorgamiento de autorizaciones administrativas para la puesta en funcionamiento, modificación, transmisión, cierre temporal y cierre definitivo de las instalaciones según artículo 36 del RD 413/2014: Este certificado lo emite e-distribución tras la aceptación del punto de conexión por parte del cliente. Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com
- Certificado CIL (CIL: Código de la instalación de producción a efectos de liquidación): Este certificado lo emite e-distribución tras la puesta en servicio de la instalación. No es necesario para las instalaciones de autoconsumo sin excedentes. Para instalaciones con Pgeneración >450kW el CIL lo emite Red Eléctrica de España. Debe solicitarse a ATR-generadores.edistribucion@enel.com
- Y a petición del cliente el certificado de acreditación del comienzo de vertido de energía eléctrica, emitido por e-distribución, indicando expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. Se deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas. Debe solicitarse a Inspeccionautoconsumo@enel.com

4.5 Adaptación de Autoconsumos anteriores al RD244/19

El RD 244/19 establece en su Disposición Transitoria primera un periodo de 6 meses para la adaptación de aquellas instalaciones gestionadas con el RD 900/15. Para ello será necesario que hagan los trámites correspondientes que establezca la Administración Competente y posteriormente procedan a solicitar a su Comercializadora que gestione la modificación del contrato de consumo para recoger la modalidad de autoconsumo.

En aquellos casos donde la adaptación requiera la baja y pertinente retiro del contador de generación, será necesario gestionar esta petición a través del buzón ATR-generadores.edistribucion@enel.com